

**PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN**  
**INFORME ANUAL 2017. LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**EN LAS CÁRCELES FEDERALES DE ARGENTINA**

**Resumen ejecutivo**

La Procuración Penitenciaria (PPN) es un organismo público de carácter autónomo, inserto en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación por la Ley 25.875, con el objetivo de proteger los derechos humanos de las personas privadas de libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal. Las facultades y competencias de la PPN fueron fortalecidas mediante la sanción de la Ley 26.827, que crea el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura.

El Informe Anual de la Procuración Penitenciaria de la Nación tiene por objeto informar al Congreso Nacional, así como a los poderes ejecutivo y judicial y a la sociedad civil en general acerca de las actividades desarrolladas por este organismo y sobre los problemas más graves que condicionan la vigencia de los derechos humanos en las cárceles del Servicio Penitenciario Federal y en otros lugares de detención donde se encuentran personas privadas de libertad. La información contenida en el informe se complementa además con la publicación periódica de información, estadísticas, recomendaciones y presentaciones judiciales a través de la página web institucional ([www.ppn.gov.ar](http://www.ppn.gov.ar)).

El Informe está estructurado en función de los ejes prioritarios de trabajo de la Procuración Penitenciaria.

Así, luego de un capítulo introductorio, el Informe expone algunas cifras sobre la población reclusa y se detiene en el problema de la sobrepoblación, cada vez más acuciante en las cárceles de nuestro país y también en las federales. A continuación le sigue el capítulo sobre cartografías del encierro federal, que ofrece información sobre los distintos establecimientos penitenciarios federales y otros lugares de detención donde se encuentran personas privadas de libertad bajo jurisdicción federal, como los institutos de menores, los lugares de detención migratoria o las comisarías de distintas fuerzas de seguridad.

El capítulo IV se centra en la persistencia de la tortura y los malos tratos, aportando los datos que produce la PPN en aplicación del *Procedimiento para la investigación y documentación de casos de tortura y malos tratos*, que ha cumplido 10 años, así como la investigación que fuese publicada bajo el título *Cuerpos castigados*, lo que ha motivado un trabajo de seguimiento y actualización. También se analiza la respuesta judicial frente a las denuncias de tortura, mostrando algunos avances en la lucha contra la impunidad, sobre todo en los casos en que la PPN, Procuvin o Defensoría General de la Nación han asumido en las causas penales el papel de querellante. Esos avances en unas pocas causas constituyen no obstante una excepción, pues la mayoría de las denuncias por tortura terminan archivadas sin que se produzcan investigaciones eficaces. El capítulo también se detiene en los procedimientos de requisa vejatorios, y en el recurso a las medidas de fuerza como vía de las personas detenidas para hacerse escuchar. Termina con la información relevada por el Registro Nacional de Casos de Tortura en el ámbito federal.

A continuación, el capítulo V da cuenta de la producción de muertes bajo custodia, a partir de la información recabada mediante la aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión* desde el año 2009 hasta la

actualidad. El capítulo sobre el aislamiento en las cárceles federales pretende llamar la atención acerca del recurso a esta práctica como técnica de gestión carcelaria, lo que constituye una vulneración de derechos que a menudo constituye un trato cruel, inhumano y degradante.

Le sigue un capítulo sobre el acceso de las personas presas a los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), en el que se presta atención a la educación, al trabajo en prisión, al acceso a la salud física y mental, entre otros. El capítulo octavo se centra en las necesidades y problemáticas específicas que enfrentan los colectivos más vulnerables en prisión, como las mujeres y personas LGBT, los niños, adolescentes y jóvenes privados de libertad, los extranjeros y las personas con discapacidad. A continuación se relatan las experiencias de litigio estratégico de la PPN, en uso del habeas corpus correctivo como herramienta de reforma carcelaria, destacándose para el año 2017 la participación del Organismo en 55 acciones colectivas vinculadas al derecho a condiciones dignas de detención, a la problemática de la sobrepoblación, al acceso a derechos económicos, sociales y culturales, a una alimentación adecuada, al aislamiento y las irregularidades en la aplicación del Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad o a la violencia institucional y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Por último, el décimo capítulo se destina a informar acerca de algunas actividades institucionales, iniciativas en el ámbito internacional, programas de promoción del diálogo como “Marcos de Paz”, entre otras actividades. Finalmente el capítulo informa acerca de algunos datos de gestión del Organismo para el año 2017, incluyendo información de la Dirección General de Gestión Administrativa.

Entre otras cosas, se destaca que en el transcurso del año se recibieron en la Procuración Penitenciaria un total de 62.624 demandas de la población reclusa, de las cuales 45.609 fueron recibidas telefónicamente y 15.478 en entrevista personal en el marco de visitas a la cárcel (a ello se suman 1.143 demandas recibidas en la sede del Organismo y 394 por correspondencia). Además, los facultativos del Organismo efectuaron un total de 2520 evaluaciones médicas de internos, de las cuales 1533 entrevistas médicas con personas detenidas; y el equipo de Salud mental realizó 1270 intervenciones, entre las cuales 317 entrevistas psicológicas con personas privadas de libertad.

Las inspecciones e investigaciones de la PPN en ejercicio de su misión de protección de derechos de las personas presas han motivado la formulación de 21 recomendaciones del Procurador Penitenciario sobre temas de trascendencia para la protección de los derechos de los detenidos y el control democrático de la institución carcelaria.

Todas estas actividades están guiadas por la misión institucional de la Procuración Penitenciaria de proteger los derechos humanos de las personas privadas de libertad y avanzar en la prevención y lucha contra la tortura.

## **Principales vulneraciones a los derechos humanos en el encierro**

Como los informes anuales de períodos previos han intentado reflejar, las líneas de trabajo prioritarias de la Procuración Penitenciaria de la Nación se encuentran íntimamente relacionadas con las más graves vulneraciones a los derechos humanos en el encierro. El informe pretende ofrecer un recorrido por estas graves vulneraciones a los derechos humanos en el sistema penitenciario nacional –también en comisarías policiales, establecimientos de otras fuerzas de seguridad e institutos de menores

dependientes del Estado Nacional– y las principales intervenciones desplegadas en consecuencia por la Procuración Penitenciaria de la Nación.

### *Sistematicidad de la tortura y los malos tratos*

Un año más, las investigaciones y registros de la PPN confirman el carácter recurrente de las prácticas de tortura en los lugares de encierro de la Argentina. Desde el año 2007 se aplica el *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y/o Degradantes de la Procuración Penitenciaria de la Nación*, inspirado en los principios establecidos por el *Protocolo de Estambul*. La información relevada durante la aplicación del protocolo de actuación nutre la *Base de Datos de Casos de Tortura y Malos Tratos Investigados por la PPN*.

Para el 2017 se documentaron 615 casos de torturas y/o malos tratos. En el 40% de los casos las víctimas prestaron su consentimiento para realizar una denuncia penal por lo sucedido. Ello derivó en 198 denuncias presentadas por la PPN a lo largo de 2017, incluyendo episodios individuales y colectivos. Respetando la voluntad de los agredidos, y en la línea de lo recomendado por el Protocolo de Estambul, sólo se denuncian los casos en los cuales las víctimas están de acuerdo con iniciar la acción penal. Su voluntad es de especial relevancia habida cuenta de las represalias y/o amenazas que con frecuencia reciben por parte de sus agresores.

A pesar de la “cifra negra” que caracteriza a cualquier registro que pretenda dar cuenta de este tipo de prácticas gravísimas, las cifras de tortura y malos tratos relevadas año tras año por la PPN refuerzan el patrón de estructuralidad y sistematicidad que asume la violencia institucional, física y psíquica, al interior de las cárceles federales.

La información recabada por la PPN en aplicación del *Procedimiento para la investigación y documentación de casos de tortura y malos tratos* nutre también el Registro Nacional de Casos de Tortura que la Procuración Penitenciaria creó en el año 2010 junto con la Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires y el Grupo de Estudios de Sistema Penal y Derechos Humanos del Instituto Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA. El RNCT registra además de los malos tratos físicos otras modalidades de tortura tales como aislamiento, requisas vejatorias, traslados que afectan derechos de los presos, condiciones materiales precarias, etc. Para el año 2017 se registraron 819 víctimas que permiten la individualización de un total de 2510 hechos de tortura y/o malos tratos ocurridos en cárceles federales. A ello hay que agregar que se registraron 103 víctimas de hechos de malos tratos y/o torturas por parte de policías u otras fuerzas de seguridad en distintas jurisdicciones del país.

La PPN realiza un seguimiento de las causas judiciales iniciadas a partir de las denuncias presentadas en aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y/o Degradantes de la Procuración Penitenciaria de la Nación*, lo cual se registra en el *Registro de Casos Judiciales de Tortura*. En el año 2017 se logró hacer seguimiento de 173 de las 198 denuncias presentadas, pudiéndose observar que al momento actual el 42% de las causas se encuentran archivadas, mientras que el 55% están en trámite. Asimismo, se continuó con el seguimiento de las denuncias presentadas en el año 2014, verificando quede las 192 causas iniciadas en ese año, 131 se encontraban archivadas, y 58 estaban en trámite, sin que ninguna de ellas haya sido elevada a juicio oral ni se haya registrado condena alguna.

Estos datos muestran que la respuesta judicial frente a las denuncias de torturas y malos tratos continúa siendo inadecuada en la gran mayoría de los casos. No obstante,

en algunos casos paradigmáticos en que la PPN ha hecho uso de su facultad de presentarse como parte querellante en la causa penal, se han registrado avances significativos, logrando impulsar investigaciones más exhaustivas. Actualmente la PPN se desempeña como querellante en 35 casos judiciales. Incluyendo –además de las de tortura- a las investigaciones por fallecimientos, en total son 74 los agentes del SPF que se encuentran procesados en el marco de las querellas, y otros 9 agentes han sido condenados. Incluyendo a los procesados y condenados, son 207 los que han sido formalmente imputados en las causas.

Si bien estos datos son relevantes, siguen siendo los primeros pasos en un largo camino que hay que recorrer, pues lo cierto es que solo unas pocas investigaciones judiciales avanzan diligentemente, mientras que la mayoría terminan archivadas sin que se hayan intentado medidas probatorias relevantes.

Este diagnóstico de la PPN se ha visto confirmado por el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas (CAT) en ocasión del examen periódico de la Argentina rendido los días 26 y 27 de abril, luego de 13 años sin que el país se sometiera a dicha evaluación, pese a que la misma debería efectuarse cada cuatro años. El CAT emitió sus observaciones finales el 10 de mayo de 2017. En ellas manifiesta profunda preocupación por “la práctica recurrente de la tortura y el maltrato en los diferentes ámbitos de las fuerzas de seguridad así como en las rutinas del personal penitenciario, que arrastra el peso histórico de una estructura militarizada y corporativa”. En función de ello “insta al Estado parte a tomar medidas urgentes para evaluar las prácticas de tortura y maltrato en los centros de detención a nivel federal y provincial, con el fin de desarrollar las políticas de prevención necesarias y dispositivos de control internos y externos”.

En particular, el CAT recomienda al Estado argentino “Reafirmar inequívocamente la prohibición absoluta de la tortura y advertir públicamente de que cualquier persona que cometa actos de tortura, o bien sea cómplice de torturas o las tolere, será considerada personalmente responsable ante la ley, será objeto de un proceso penal y recibirá las debidas sanciones”; y también le recomienda “Investigar sin demora, exhaustivamente y de manera imparcial todos los casos de violencia cometidos en los centros de detención, evaluando cualquier posible responsabilidad de los agentes estatales y de sus superiores. Cuando corresponda, el Estado debe castigar debidamente a los culpables y proporcionar una reparación adecuada a los familiares de las víctimas”. Asimismo preocupa al Comité la impunidad imperante debido a las deficientes investigaciones judiciales e insta al Estado a “Garantizar que todas las denuncias de tortura o malos tratos sean investigadas con prontitud e imparcialidad” y “Velar por que los presuntos autores sean enjuiciados debidamente y, de ser declarados culpables, se les impongan penas acordes con la gravedad de sus actos”.

### *Muertes bajo custodia*

Haciendo uso de su experiencia acumulada como organismo de control, la Procuración Penitenciaria de la Nación ha consolidado el estudio, investigación y prevención de la muerte bajo custodia como parte de sus líneas de trabajo prioritarias desde la aprobación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión* a finales de 2008. Desde entonces, inicia una investigación administrativa ante cada fallecimiento de personas detenidas bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal.

Durante el año 2017 se han registrado cuarenta y un muertes, diecinueve de ellas violentas. La arista del fenómeno con mayor nivel de gravedad y visibilidad durante el

año 2017 han sido los diez casos de ahorcamiento en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza. Los diez ahorcamientos superan ampliamente su media anual de 2,8 para el período 2009-2016.

La gravedad institucional de un emergente tan preocupante, supuso el desarrollo de intervenciones específicas desde distintos actores del sistema. La Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, por caso, dictó la Resolución N° 137/17 requiriendo a la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación dotar al Programa de Prevención de Suicidios de un espacio propio y adecuado para la observación de pacientes con criterio de inclusión, e incrementar el número de profesionales y personal afectado al dispositivo psiquiátrico PRISMA y al servicio psiquiátrico del complejo.

La Procuración Penitenciaria de la Nación, por su parte, se propuso una intervención que reunió las miradas de diversas áreas y disciplinas, profundizando ciertas aristas del fenómeno menos indagadas hasta el momento, y acumulando sus resultados con la trayectoria previa del organismo en la materia. Esta estrategia de intervención se propuso complejizar los ahorcamientos en prisión, evitando posar la mirada simplistamente en los déficits y patologías de la persona detenida, avanzando en las íntimas relaciones entre autolesiones y régimen carcelario.

Los antecedentes reunidos por este organismo ante esta problemática, permiten identificar la íntima relación entre muertes por ahorcamiento y diversas vulneraciones de derechos en el encierro. Entre ellas, pueden mencionarse la inexistencia de prácticas de intervención reforzadas ante la vivencia de situaciones especialmente traumáticas (graves problemas familiares, resoluciones judiciales adversas, persistencia o agravamiento de las adicciones); la reiteración de casos de ahorcamiento como medida de fuerza extrema ante un reclamo persistentemente desoído –detenidos que solicitan el ingreso de un familiar, acceso a un teléfono, suspensión de una situación de aislamiento en solitario agobiante, o el traslado a un establecimiento cercano a su hogar–; y, principalmente, el vínculo cercano entre ahorcamientos en prisión, altos niveles de aislamiento y agresiones físicas.

### *El problema de la sobrepoblación*

El aumento de la población privada de libertad es un fenómeno muy preocupante que se constata en la inmensa mayoría de las jurisdicciones de Argentina. Este incremento es consecuencia de la implementación de estrategias de endurecimiento punitivo, antes que del agravamiento del fenómeno delictivo. Las diversas experiencias internacionales han evidenciado que las políticas de “mano dura” ofrecen escasas soluciones al problema de la inseguridad, al tiempo que empeoran sobremanera las condiciones en que se desarrolla el encierro institucional.

En el transcurso del último año la población carcelaria en el SPF ha seguido aumentando. El 31 de diciembre de 2016 había un total de 10.968 personas detenidas en cárceles federales, y un año después había aumentado a 11.861 personas (lo que implica un incremento anual del 8%). Particularmente acusado ha sido el incremento de la población reclusa femenina en el transcurso del último año, pasando de 794 mujeres a 946 (incremento anual del 16%), lo que resulta llamativo si se tiene presente que los niveles de encarcelamiento femenino en la órbita del SPF mantuvieron cifras moderadamente estables desde el 2008.

Además, las cifras no incluyen a los presos federales que están fuera del SPF, como los detenidos en cárceles provinciales, o en lugares de detención de Gendarmería Nacional, Prefectura Naval o comisarías policiales. Por otro lado, estos datos deben ser

leídos teniendo en cuenta que el sistema penitenciario federal aloja mayoritariamente a personas procesadas (el 57% de los detenidos están sometidos a prisión preventiva, mientras que sólo el 43% tiene una condena firme). Ello es extremadamente grave y pone de manifiesto un funcionamiento absolutamente deficiente del sistema de justicia penal.

Pese a que el SPF constantemente pone en práctica estrategias para ampliar la capacidad declarada de alojamiento de los establecimientos penitenciarios, no se logra contener la sobrepoblación. A principios de 2017 los datos que produce la administración penitenciaria reconocieron por primera vez la situación de sobrepoblación, y a diciembre de 2017 hay 284 personas detenidas por encima de la capacidad de alojamiento declarada por el SPF.

No obstante, aun esos datos resultan muy cuestionables, pues la Argentina carece de un mecanismo de acreditación confiable y transparente del cupo disponible en cada establecimiento penal, basado en estándares internacionales de habitabilidad.

La ausencia de datos confiables acerca del modo en que las administraciones penitenciarias de Argentina definen las capacidades de alojamiento declaradas de sus establecimientos penitenciarios agrava el problema de la sobrepoblación. Las autoridades del SPF alteran las cifras de la capacidad de alojamiento de los establecimientos federales de forma discrecional, en ocasiones simplemente contabilizando como plazas los lugares de alojamiento transitorio, como camas de hospitales, celdas destinadas al cumplimiento de sanciones de aislamiento o lugares de tránsito. En otros casos, han incrementado la cantidad de plazas a partir de la incorporación de camas dobles en los pabellones colectivos, la transformación en pabellones de sectores originalmente destinados para otros fines (como talleres laborales o gimnasios) o la construcción de nuevos pabellones.

En este sentido, el CAT en sus Observaciones Finales de mayo de 2017 manifestó preocupación por el aumento sostenido de la población penitenciaria y la consecuente sobrepoblación que ello genera, puntualizando que el cálculo de la tasa de ocupación utilizada a nivel federal en base a la Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 2892/2008 contiene un parámetro de superficie de entre 2 y 3.40 m<sup>2</sup> por interno en algunas celdas, lo que es muy inferior a los estándares de habitabilidad aplicables. En función de ello señaló que el Estado debe “Desarrollar una metodología adecuada para definir la capacidad penitenciaria a nivel federal y provincial conforme a los estándares internacionales de habitabilidad aplicables”.

Hasta la fecha no ha habido avances al respecto y resulta muy preocupante observar el estándar de espacio que se está utilizando para las nuevas plazas que están habilitando para contener el problema de la sobrepoblación. El mismo se basa en la Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 2892/2008 que fue objetada por el CAT, tomando además como criterio el más limitado de 2 m<sup>2</sup> por persona. Es el caso de los nuevos pabellones en construcción en las UR I, II y III del CPF II de Marcos Paz, donde se ha utilizado el parámetro de superficie mínima de 2 m<sup>2</sup> por persona en el sector dormitorio. También en el CFJA se constató que las obras de ampliación y la construcción de nuevos pabellones tenían dimensiones insuficientes para la cantidad de personas que alojan (en particular los pabellones G y H de la U24 y las celdas de la U26 luego de la modificación), pues habían sido construidos utilizando el parámetro de 2 m<sup>2</sup> por interno establecido por la resolución ministerial para el caso “de superar la capacidad real del establecimiento”. Asimismo en el CPF IV de mujeres se advirtió la colocación de camas dobles en reemplazo de las individuales en tres pabellones colectivos (pabellones 29, 30 y 31 del Módulo IV). Ello está provocando importantes focos de hacinamiento además de otras vulneraciones de derechos, puesto

que en la mayoría de los casos no se han incrementado las instalaciones sanitarias y menos aún la oferta educativa, laboral o los servicios médicos.

En septiembre de 2017 desde la PPN se reeditó, ante la Presidencia de la Cámara de Diputados de la Nación, la presentación de una propuesta legislativa (Expte. num. 273-OV-17) para regular la capacidad funcional y de alojamiento de todos los establecimientos destinados a la privación de la libertad de personas con el objeto de aminorar el problema del hacinamiento. El proyecto en cuestión ya había sido presentado en octubre de 2013 bajo el título de “Proyecto de Ley para la Acreditación Funcional de Establecimientos para la Privación de la Libertad y Control de la Superpoblación”. La propuesta prevé mecanismos de acreditación previos, con amplia participación de actores involucrados, mecanismos de alerta y control, y la aplicación de un sistema para la prevención de la sobrepoblación (así, por ejemplo, se propone que en caso de alcanzarse el 95% de ocupación del sistema penitenciario, se declare la situación de emergencia, lo que debiera comportar un acortamiento de los tiempos para acceder a la libertad, así como impulsar indultos y medidas alternativas a la pena y a la prisión preventiva). Esta iniciativa legislativa de la PPN por el momento no ha tenido tratamiento parlamentario.

Por el contrario, la única estrategia que se observa por parte del Poder Ejecutivo para hacer frente al problema de la sobrepoblación es la construcción de nuevas cárceles y la ampliación de las existentes. La Procuración Penitenciaria manifiesta su preocupación por la información contenida en el Informe de seguimiento que el Estado presentó ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU el 14 de julio de 2017. En el mismo se hace referencia a la preparación de un plan de construcción de cárceles a nivel federal para el período 2017-2022. El informe refiere que “*se buscará la incorporación de 18.000 nuevas plazas, lo cual permitirá desafectar otras 5.000 de antiguos y obsoletos edificios ubicados en centros urbanos*”. En el improbable caso que ello se concretase, significaría que en el año 2022 el sistema penitenciario federal tendría 24.000 plazas –más del doble que en la actualidad-. Como organismo de protección de los derechos humanos y prevención de la tortura en jurisdicción federal, la Procuración Penitenciaria sostiene que la Argentina no necesita duplicar la cifra de sus presos federales, sino que lo que se requiere es el diseño y aplicación de una política criminal racional, democrática, previsible y evaluable, que contemple penas alternativas a la prisión, la reducción del encarcelamiento preventivo y el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

## **Vulneraciones en el acceso a derechos económicos, sociales y culturales**

Además de las graves vulneraciones a los derechos humanos que produce la violencia institucional, las personas privadas de libertad también ven afectado su acceso a los derechos económicos, sociales y culturales. Tanto el derecho a la educación como el acceso al trabajo se encuentran atravesados por la lógica de la seguridad y sometidos a prácticas discrecionales de la administración penitenciaria que a menudo derivan en arbitrariedad e implican la vulneración del derecho a la educación y de los derechos laborales y de seguridad social de las personas presas.

También encontramos múltiples afectaciones al derecho a la salud de las personas presas, tanto en lo relativo a la atención médica de patologías físicas como en lo referente al cuidado de la salud mental. Son recurrentes los reclamos de las personas detenidas sobre la deficiente atención médica, la falta de entrega de dietas prescriptas, los problemas en el suministro de medicación o las demoras en la atención médica extra-muros. El informe también llama la atención acerca de problemas en el

funcionamiento de los programas para la atención a la salud mental, la falta de oferta de tratamiento para drogodependencia o la cuestión de la circulación desregulada de psicofármacos.

Entre las vulneraciones a los DESC el Informe aborda asimismo las obstaculizaciones al contacto entre detenidos y familiares, así como la falta de asistencia en el momento de egresar de prisión y recuperar su libertad, todo lo cual agrega dificultades a la reinserción social.

### **Colectivos sobrevulnerados**

La PPN presta especial atención a algunos colectivos que pueden resultar más vulnerables en situación de encierro, debido al impacto diferencial que pueden tener ciertas vulneraciones de derechos o la desatención de necesidades específicas. El equipo de género y diversidad sexual pone de manifiesto las complejidades que involucra el encarcelamiento de mujeres y población LGBT, pues la desatención de sus necesidades específicas se traduce en afectaciones de sus derechos humanos.

También el encierro de los jóvenes adultos -18 a 21 años- en cárceles federales merece una mirada particular, así como lo requiere en especial la privación de libertad de niños, niñas y adolescentes en centros socio-educativos de régimen cerrado, lugares de detención que la PPN ha empezado a visitar luego del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de abril de 2016 que pone fin a varios años de litigio y reconoce las facultades de este organismo de control sobre los espacios de detención destinados a niños, niñas y adolescentes bajo jurisdicción nacional o federal.

Los extranjeros en prisión requieren de un abordaje específico que preste atención a la vulnerabilidad asociada al desarraigo, en el caso de todos aquellos que no residían en la Argentina antes de su detención y carecen de vínculos afectivos, así como a las dificultades asociadas con los trámites de expulsión. Como también es objeto de abordaje la detención de migrantes en el marco de procesos administrativos de expulsión, es decir, sin vinculación alguna con causas penales.

Por último, las personas con discapacidad física o mental que se encuentran encarceladas, padecen en mayor medida el encierro, pues las cárceles federales carecen de infraestructura y programas específicos para atender a sus necesidades particulares.

### **La PPN como institución consolidada en la protección de los derechos humanos y la prevención de la tortura**

La Procuración Penitenciaria cuenta con una importante trayectoria de monitoreo de las cárceles federales, en ejercicio de su misión de protección de los derechos humanos de las personas detenidas en el ámbito federal. A la que se ha agregado en el último lustro el monitoreo de comisarías policiales, de lugares de detención migratoria y de institutos de menores, entre otros. Asimismo, también se cuenta con información relevante acerca de la actividad de la justicia federal en la investigación de las causas de torturas y malos tratos. Además de la facultad de realizar visitas periódicas a todos los establecimientos penitenciarios federales y de mantener entrevistas confidenciales con las personas detenidas, la Procuración Penitenciaria, en el marco de sus investigaciones, tiene competencia para efectuar recomendaciones, solicitar informes y documentación, formular denuncia penal, querrela u otras presentaciones judiciales pertinentes, entre otras atribuciones.



En este sentido, podemos destacar las 257 recomendaciones efectuadas desde el año 2006 hasta la actualidad, en las que se señalan vulneraciones de derechos de las personas detenidas y se recomienda la adopción de medidas concretas para evitar su reiteración en el futuro.

Asimismo, también se han obtenido importantes logros en el ámbito del litigio estratégico, en especial mediante acciones de habeas corpus correctivo, a menudo de carácter colectivo, tendientes a hacer cesar violaciones a los derechos de las personas presas, abarcando tanto casos donde se discuten derechos civiles como también el acceso a derechos económicos, sociales y culturales. Es así como se han logrado precedentes muy destacados de distintos juzgados y tribunales, tanto de primera instancia, como de Cámaras Federales de Apelaciones en distintas jurisdicciones, de las Cámaras Nacional y Federal de Casación Penal y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En este sentido podemos destacar el fallo de la CSJN del año 2016 que reafirmó la competencia de la PPN para monitorear los lugares de detención de niños, niñas y adolescentes<sup>1</sup>, o el fallo de la Cámara Federal de Casación Penal de 2015 que reconoció el derecho a las asignaciones familiares para las mujeres con hijos detenidas en la Unidad 31 del SPF<sup>2</sup>.

Asimismo, la PPN tiene la facultad de proponer reformas legislativas para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad. En función de ello se han presentado ante el Congreso de la Nación proyectos legislativos sobre temáticas variadas, como arresto domiciliario, cupo carcelario y control de la sobrepoblación, traslado de internos, procedimientos de registro personal y requisa de instalaciones, documentación personal y derecho al voto de los condenados.

Este Organismo de control está conformado por una oficina central, ubicada en la Ciudad de Buenos Aires y un conjunto de diez Delegaciones Regionales, que actualmente confieren al trabajo de la PPN alcance en todo el territorio argentino. Ello, a los fines de cumplir con la misión institucional de prevenir la tortura y proteger los derechos de las personas privadas de libertad bajo jurisdicción federal, teniendo en consideración la existencia de presos federales en todas las provincias, con independencia de que haya cárceles federales. Es por ello que las Delegaciones Regionales concurren a las cárceles federales en las provincias donde se encuentran, pero también a las cárceles provinciales, a lugares de detención de Gendarmería Nacional, de Prefectura Naval, a comisarías tanto federales como provinciales, pues en todos esos lugares se encuentran personas detenidas bajo jurisdicción federal. Para el desarrollo de estas actividades este Organismo se encuentra integrado por profesionales de distintas disciplinas -como abogados, sociólogos, médicos, psicólogos, trabajadores sociales, entre otros- que trabajan en forma coordinada.

Todo el trabajo del Organismo se refleja en la gran cantidad de publicaciones y producción de información que genera la PPN, la cual se encuentra disponible en la página web institucional y en el portal de datos públicos de la PPN.

---

<sup>1</sup> CSJN, “Cejas Meliare, Ariel s/habeas corpus”. Sentencia de 5 de abril de 2016.

<sup>2</sup> CFCP, Sala IV, “Internas de la Unidad nº 31 SPF y otros s/habeas corpus”. Sentencia de 4 de diciembre de 2015.